



Rad. 2014-00425

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Banco. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, mayo 10 de 2021

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/CS/MENOR

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00425-00

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA/NIT.860.002.964-4**

DEMANDADO: **LUIS ALFREDO OVIEDO JARAMILLO/CC.94.472.013**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **719**

APODERADA: MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA/TP.31.075 del C. S. de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Se atiene memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita, **DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad del demandado **LUIS ALFREDO OVIEDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.472.013, en las entidades Bancarias, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ. Y se servirá librar el correspondiente oficio.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad del demandado **LUIS ALFREDO OVIEDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.472.013, en las entidades Bancarias, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ., en proporción de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$47.000.000,00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a favor de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT No.860.002.964-4

2º. LIBRAR oficio respectivo **COMUNICANDO** la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387



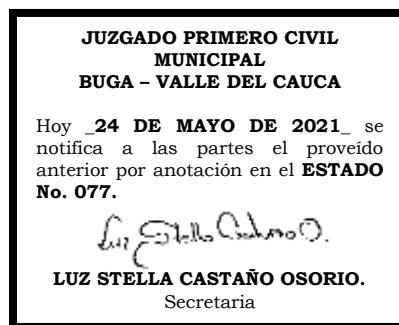
de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f1d66bcb000980378d960a176150ae1f76714cc1a9c4240b768ffa002b1342

Documento generado en 22/05/2021 08:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>